Notaría Roselló-Andújar | **Guía Informativa:**

Invitación.

Abriendo puertas: Seguridad y agilidad para recibir a sus seres queridos. Información técnica sobre el acta notarial necesaria para justificar el alojamiento de ciudadanos extranjeros en visitas de carácter privado o turístico.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

El Invitante

- **Original:** DNI, NIE o Pasaporte vigente del residente en España.
- **Residencia:** Acreditar la residencia legal si se es extranjero.

El Invitado

- **Pasaporte:** Copia legible del pasaporte del invitado extranjero.
- **Datos:** Domicilio exacto en su país de origen y fecha de nacimiento.

Alojamiento

- **Disponibilidad:** Escritura de propiedad o contrato de alquiler del inmueble.
- **Ubicación:** Dirección completa donde se hospedará el invitado.

La Estancia

- **Fechas:** Periodo estimado del viaje (máximo 90 días).
- **Vínculo:** Declaración del tipo de relación (familiar o amistad).

Compromisos

- **Retorno:** Manifestación de que el invitado regresará a su país.
- **Responsabilidad:** Asunción de costes si fueran necesarios.

Opción Remota

- **Certificado:** Firma electrónica cualificada para trámite online.
- **Portal:** Acceso a través del Portal Notarial del Ciudadano.

DUDAS Y PREGUNTAS

¿Hay competencia territorial para firmar el acta de invitación?

No. Usted tiene **libre elección de Notario** en toda España para formalizar su acta de invitación, independientemente de dónde se encuentre su domicilio o la vivienda donde se alojará el invitado.

¿Sustituye esta acta a la carta de invitación de la Policía?

Son trámites distintos. El acta notarial es una declaración bajo fe pública muy valorada por los Consulados para la concesión de visados, aunque para entrar como turista a veces la Policía exige su propio modelo.

¿Es necesario que el invitado firme el documento?

No. El acta de invitación es un acto unilateral que solo firma quien invita (el anfitrión). El invitado solo debe proporcionar sus datos y copia del pasaporte.

¿Qué validez temporal tiene el acta?

Normalmente se otorga para una estancia concreta de hasta **90 día**s. Es recomendable tramitarla con una antelación de entre 1 y 2 meses antes del viaje previsto.

¿Es obligatorio estar empadronado en la vivienda?

Es lo habitual y más seguro, pero lo fundamental es acreditar que se tiene la **disponibilidad legal** del inmueble (ser propietario o inquilino con derecho a subarriendo o uso).

¿Qué responsabilidad asume el invitante?

Usted declara bajo su responsabilidad que el invitado se alojará con usted y regresará a su país. El incumplimiento de las leyes de extranjería puede acarrear sanciones administrativas graves.

¿Se puede invitar a varias personas en un mismo acta?

Sí, siempre que formen parte del mismo grupo familiar o viaje (ej: un matrimonio con sus hijos). Si son personas sin relación entre sí, es preferible actas separadas.

¿Se puede videofirmar el acta de invitación?

Sí. Gracias a la Ley 11/2023, usted puede realizar este trámite por videoconferencia a través del Portal Notarial del Ciudadano, siempre que disponga de firma electrónica cualificada.

Garantía legal para sus reencuentros. Nuestra intervención asegura que su invitación cumpla con todos los requisitos de fe pública, facilitando los trámites en consulados y fronteras.

Diagonal 409, 3º 08008 Barcelona | 93.467.44.33 | 607.528.063 | hola@armnotarios.com